

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 169 de 2025

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una vez acredite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los activos, procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de esta, a través de la devolución del activo que se encuentra en su administración.

Que según consta en el acta de secuestro de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento a la Resolución de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), emitida por la Fiscalía Cuarenta y tres (43) Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del radicado N° 110016099068202100207, se dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el vehículo identificado con las siguientes características:

CUADRO No.1

DATOS DEL VEHÍCULO ¹			
CLASE DE VEHÍCULO CAMIÓN	PLACA SBB326	MARCA DODGE	LINEA SIN LINEA
CILINDRAJE (Si aplica) 5600	MODELO 1951	COLOR AZUL VERDE	Nº MOTOR J08CTT27270
Nº DE SERIE SIN	Nº DE CHASIS NO	SERVICIO PÚBLICO	COMBUSTIBLE DIESEL

Que mediante Auto Interlocutorio N° 047, de treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá D.C., dentro del radicado N° 110013120005202400186-5 (110016099068202100207 E.D.), resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD formal y material de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO y SECUESTRO, decretadas sobre el automotor de placas SBB-326, marca Dodge, motor No. J08CTT27270, propiedad de Leovigildo Ávila Garavito, mediante resolución del 25 de mayo de 2021 por la Fiscal 43 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional de Colombia – DIJIN, Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y Secretaría Distrital de Movilidad de

¹ Guarismos citados, según información contenida en el Acta de Secuestro, ubicado en el expediente administrativo 3220210623092358973.



Resolución No.169 de 2025

Bogotá, para que realicen las gestiones pertinentes tendientes a restablecer el *statu quo*, en lo que tiene que ver con el rodante, de conformidad con el inc. 1º, art. 106 del C.E.D. para que se devuelva el bien a **Leovigildo Ávila Garavito**, con el fin que continúe con su uso, goce y usufructo, mientras se adopta una decisión definitiva en sentencia.

(...)"

Que según constancia secretarial², la decisión proferida el treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá D.C.; quedó ejecutoriada el seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Que mediante correo electrónico de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción del Derecho de Dominio, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia de la(s) referida(s) pieza(s) procesal(es), en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que frente al estado administrativo del vehículo identificado con placa N° SBB326, se ordenará a la Dirección para la Democratización de Activos Muebles adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado actual del activo, con la finalidad de proceder a su entrega conforme el presente acto administrativo.

Que frente al estado de productividad del vehículo identificado con placa N° SBB326, se ordenará a la Dirección para la Democratización de Activos Muebles expedir el estado de cuenta, con el fin de que se determine su productividad, y a la Dirección Financiera realizar su pago de ser procedente.

Que frente al estado judicial del vehículo identificado con placa N° SBB326, se comunicará al Grupo Interno de Trabajo de la Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y con ello su respectiva notificación.

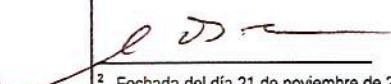
Que validado el Registro Único Nacional de Tránsito del vehículo de placa N° SBB326, no se evidenciaron medidas administrativas a cancelar, en virtud de los actos ejercidos por el administrador del FRISCO.

Que en virtud de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expide la presente Resolución por medio de la cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN impartida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá D.C., el treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y ejecutoriada el seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del radicado N° 110013120005202400186-5 (110016099068202100207 E.D.); mediante la cual resolvió declarar la ilegalidad formal y material de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro decretadas respecto del vehículo identificado con placa N° SBB326, el cual se encuentra plenamente identificado en el cuadro No. 1 de la parte considerativa de la presente resolución, en favor de Leovigildo Ávila Garavito, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.401.326

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR A LA DIRECCIÓN PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE ACTIVOS MUEBLES realizar la entrega del vehículo identificado con placa N° SBB326, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución en favor de su propietario, el Señor Leovigildo Ávila Garavito y/o de quien acredeite tal calidad.

² Fechada del día 21 de noviembre de 2024.



Resolución No.169 de 2025

PARÁGRAFO 1: El beneficiario de la orden judicial de devolución dispondrá de un término máximo de un (1) mes, contados a partir de la comunicación efectiva de la presente resolución para solicitar la entrega real y material del bien objeto del presente acto administrativo; vencido dicho término esta Sociedad quedará facultada para dar aplicación al artículo 108 de la ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes³; adicionalmente cesara toda responsabilidad para esta Sociedad, y será el beneficiario de la orden judicial el encargado de responder por los costos que se generen como consecuencia de la conservación y del retiro del bien objeto de devolución por fuera del término.

PARÁGRAFO 2: De dicha entrega deberá levantarse un acta suscrita por los delegados de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S y el beneficiario de la orden judicial y/o quien acreditará su propiedad, en la cual conste el estado administrativo y físico actual del bien, de la cual se deberá remitir copia a la Dirección de Control del inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 3: Si el bien objeto de devolución se encontrase en posesión, tenencia irregular o sin título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. que legitime el uso u explotación sobre el mismo, la Dirección para la Democratización de Activos Muebles deberá solicitar a la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad, la expedición del acto administrativo que permita ejercer las facultades de Policía Administrativa en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 4: Si el vehículo objeto de devolución se encontrase en posesión o administrado por el beneficiario de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega del bien.

PARÁGRAFO 5: Si para el momento de la entrega, el bien objeto de devolución se encontrará bajo algún mecanismo de administración provisional, este deberá mantenerse hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección para la Democratización de Activos Muebles de esta Sociedad, que proceda a adelantar todas las gestiones pertinentes para determinar el estado de cuenta del vehículo identificado con placa N° SBB326, con el fin de que se determine su productividad.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad del bien mueble objeto de devolución, la Dirección Financiera de esta Sociedad deberá entregarlos en favor de Leovigildo Ávila Garavito y/o de quien acredite su propiedad, de conformidad con lo establecido en la orden judicial; previa solicitud de la Dirección para la Democratización de Activos Muebles.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto, en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y la notificación de esta.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el presente acto administrativo así:

- A la Autoridad Judicial, Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá D.C. en la carrera 7^a # 32 – 12, Edificio San Martín - Local 215 en la ciudad de Bogotá D.C., (Rad. 110013120005202400186-5 (110016099068202100207 E.D.) y al correo electrónico: cseriesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Al beneficiario de la orden de devolución, Señor Leovigildo Ávila Garavito mediante publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.)
- A la Dirección para la Democratización de Activos Muebles de esta Sociedad.
- A la Dirección de Control del inventario de esta Sociedad.
- Al GIT de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad.

³ Ley 1708 de 2014 ARTÍCULO 108. BIENES NO RECLAMADOS. Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el administrador quedará facultado para enajenar los bienes, de acuerdo con el procedimiento y las reglas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Los recursos producto de la enajenación deberán ser administrados de acuerdo con las reglas aplicables, para la administración de bienes afectados durante el proceso de extinción de dominio.



Resolución No.169 de 2025

- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.
- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Comercialización de Activos No Sociales de esta Sociedad.

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder realizar la comunicación a cualquiera de los anteriores y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará la parte resolutiva del Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73⁴ de Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75⁴ de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de abril de 2025.



AMELIA PÉREZ PARRA
Presidenta

Revisó: Oficina Jurídica 

Aprobó: Anyi Sharlyn Marín Camargo
Directora de Asuntos Legales Misionales

Revisó: Karol Tatiana Suárez Rondón
Profesional Especializado III Dirección de Asuntos Legales Misionales

Daniela María Hurtado Ramos
Profesional I Dirección de Asuntos Legales Misionales 

Proyectó: María Mónica Serrano Siza
Profesional II Dirección de Asuntos Legales Misionales

ARCHIVO: 301.82.3220210623092358973



20253010005184
Fecha: 21-04-2025

⁴ ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

